Modifican artículo de la R.M. № 0181-2004-ED, que estableció nuevo procedimiento para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0569-2004-ED

Lima. 5 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 004-98-ED modificado por Decreto Supremo Nº 011-98-ED, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares:

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-98-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2001-ED, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial establecerá los órganos competentes para la imposición y ejecución de las sanciones; Que, en este sentido, por Resolución Ministerial Nº 416-98-ED se aprobaron las Normas de Procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, posteriormente, por Resolución Ministerial Nº 075-2001-ED se modificaron los artículos 6, 7, 8 y 9 y se dejaron sin efecto los artículos 10 y 11 de las Normas de Procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, por Resolución Ministerial Nº 543-2002-ED se dejó sin efecto la Resolución Ministerial Nº 075-2001-ED, norma a la que se hace mención en el párrafo precedente;

Que, finalmente, por Resolución Ministerial Nº 0181-2004-ED, se estableció un nuevo procedimiento para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0181-2004-ED, el cual establece que las acciones de supervisión estará a cargo de una comisión especial, conformada por cuatro miembros, entre ellos un representante del Órgano de Control Institucional;

Que, sin embargo, de conformidad con el artículo 28 de la Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, de fecha 8 de abril de 2003, que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, no contempla dentro de las funciones del Órgano de Control Institucional el de conformar comisiones para acciones de gestión;

Que, así mismo, el artículo 31 de la referida Resolución de Contraloría, señala las incompatibilidades de la Oficina de Control Institucional, dentro de las cuales se encuentra el conformar comisiones para realizar acciones de control o investigación que tengan como objetivo verificar denuncias, quejas reclamos u otros aspectos relativos a las relaciones laborales entre los funcionarios y servidores de la entidad;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que "Las disposiciones de esta ley y todas las expedidas por la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades";

Viceministro de

Gestión Institucional

Unidad de Gestión

Educativa Local № 03

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial № 0181-2004-RD;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 1491-2004-ME/SG-OAJ:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decretos Supremos N° s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0181-2004-ED, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Clases de supervisión

Se pueden efectuar las siguientes supervisiones:

a) Programadas.

Aquella que se encuentra considerada dentro de la planificación elaborada por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativas Local o la Dirección Regional de Educación, según corresponda y tiene por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

b) Especiales o no programadas.

Aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados y vinculados a la tarea educativa que requieran de una inmediata comprobación o que evidencien un incumplimiento de las normas legales.

Las acciones de supervisión estarán a cargo de una Comisión Especial que estará conformada por tres miembros: un representante del Área de Asesoría Jurídica, un representante del Área de Gestión Institucional y un representante del Área de Gestión Pedagógica o quienes hagan sus veces en las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación. Dichos miembros serán designados por el Titular de la entidad."

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER SOTA NADAL Ministro de Educa